



**EXPEDIENTE N°** : 1336-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.  
**COMPONENTE** : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS MATARANI  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 984-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 10 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 984-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, Tisur) al haberse acreditado que excedió el límite máximo permisible respecto del parámetro sólidos totales suspendidos (STS) en el punto de monitoreo EF-5 (efluente doméstico); conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprobó los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
- (ii) Ordenar como medida correctiva que cumpla con implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que contenga como mínimo un tratamiento primario.
- (iii) Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra de Tisur en los siguientes extremos:
  - No adoptar las medidas necesarias para evitar e impedir la presencia de material particulado de concentrado fino sobre los techos de la Sala del Centro de Control de Motores (MCC) y del laboratorio próximos al almacén de concentrados.
  - No identificar los puntos de control para monitoreo de los efluentes domésticos EF-3 y EF-5 mediante carteles de identificación.
  - No cumplir la Recomendación N° 8 formulada durante la supervisión regular realizada del 7 al 10 de setiembre del 2010 en las instalaciones del depósito de concentrados Matarani.
- (iv) Desacumular la imputación referida a la inadecuada disposición de los residuos sólidos domésticos, así como su incorporación en un nuevo expediente.



<sup>1</sup> Folios del 512 al 530 del expediente.





2. La Resolución fue debidamente notificada a Tisur el 11 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1073-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Tisur el 11 de diciembre del 2015 y que a la fecha no

<sup>2</sup> Folio 534 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 197-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1336-2013-OEFA/DFSAI/PAS

se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 984-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
María Luisa Egúsquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lchr



